



RESOLUCION N° 060-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 4 MAR. 1980

Expte. n° 605/74

VISTO:

La presentación efectuada por Secretaría de Bienestar Universitario por la cual solicita modificación a la resolución n° 56-78 que ratifica la obligatoriedad por parte de los alumnos de primer año de todas las carreras de la Universidad de realizar las prácticas de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que reconociendo la experiencia de los años de implementación que lleva en esta Universidad la obligación por parte de los alumnos de primer año de realizar actividades deportivas, se hace conveniente la modificación a la norma vigente;

Que un factor importante en la imposibilidad de cumplir con la práctica deportiva, surge de la superposición con las actividades que las Unidades Académicas destinan para el dictado de las asignaturas de 1er. año;

Que es conveniente a los efectos de la normalización de la actividad, hacer explícito los requisitos que el alumno debe cumplir para superar la obligatoriedad y sus posibilidades de recuperación;

Que un número significativo de alumnos no han podido durante el período lectivo anterior cumplir con las exigencias en la materia por factores no solo adjudicables a los mismos, lo que hace razonable brindar a éstos la oportunidad de cumplir con la obligación;

POR ELLO; atento a las consultas efectuadas a las distintas Unidades Académicas de la Casa y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 3° de la resolución n° 56-78, derogándose el inc. f) y modificándose los incisos a) y e), los que quedarán redactados / de la siguiente forma:

" a) Los alumnos que por razones de salud no puedan realizar las actividades

U. N. Sa.

...///



RESOLUCION N° 060-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

- 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

programadas para el resto del alumnado, realizarán prácticas de ajedrez en los horarios que fijará la Secretaría de Bienestar Universitario."

- " e) Los que trabajen, certificación ésta que deberá ser presentada en el Departamento de Educación Física y Deportes, visada por la Delegación Regional Salta del Ministerio de Trabajo. En caso de que por la característica de su trabajo la certificación no pueda ser visada por el organismo mencionado, deberán denunciar tal situación a los efectos de que la verificación / de su condición sea efectuada por los asistentes sociales de la Secretaría de Bienestar Universitario."

ARTICULO 2º.- La práctica de Educación Física que dispone la resolución nro./ 56-78, se dará por cumplida cuando el alumno:

- a) cumpla un mínimo del 80% de asistencia a las clases que se dicten,
- b) apruebe tres (3) evaluaciones parciales teórico-prácticas.

Los alumnos que no cumplan con el porcentaje de asistencia exigido, podrán recuperar éstas con la concurrencia a las clases que en tal sentido se implementará finalizado el período lectivo, siempre y cuando sus inasistencias no sean superior al 40% de las clases dictadas.

Las evaluaciones parciales podrán ser recuperadas en llamados específicos / que a tal efecto se implementará dentro de los quince (15) días posteriores de efectuado el parcial en cuestión.

ARTICULO 3º.- Los alumnos no incluidos en las excepciones que contempla el artículo 3º y que no realizaren la práctica deportiva por motivos atendibles a / juicio del Departamento de Educación Física y Deportes de la Secretaría de Bienestar Universitario, podrán efectivizar las mismas en el período lectivo inmediato posterior.

A tales efectos deberán presentar en el mencionado Departamento con treinta // (30) días de anticipación a las fechas previstas para la reinscripción que fija el Calendario de Actividades Académicas, la solicitud en cuestión, la que / será resuelta e informada a Dirección de Alumnos con anterioridad al período de reinscripción, asentándose tal circunstancia en la parte pertinente de la libreta universitaria.

ARTICULO 4º.- Autorízase por esta única vez a efectuar su reinscripción en la Universidad, a los alumnos que no cumplieron con lo estipulado por la resolución n° 56-78 en el período lectivo 1979, dejándose establecido que la obligación en cuestión deberá ser realizada en el presente período lectivo en los horarios / que a tal efecto fije el Departamento de Educación Física y Deportes.

U. N. Sa.

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

Los que no cumplan en esta segunda oportunidad, perderán su condición de alumnos de la Universidad.

ARTICULO 5º.- Las Unidades Académicas no programarán actividades para los alumnos de primer año en el horario y de acuerdo al detalle que a continuación se hace explícito, a los efectos de que en el mismo se realice la obligación de Educación Física,:

Departamentos de Ciencias Exactas y de Ciencias Tecnológicas:

- Día lunes entre las 14,00 y 21,00 horas.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- Día martes entre las 7,00 y 12,00 horas.

Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales:

- Día martes entre las 14,00 y 17,00 horas

- Día miércoles entre las 14,00 y 21,00 horas.

Departamento de Humanidades:

- Día jueves entre las 10,00 y 12,00 horas y por la tarde entre las 15,00 y / las 17,00 horas.

Departamento de Ciencias Naturales:

- Día viernes entre las 14,00 y 20,00 horas.

ARTICULO 6º.- Toda cuestión no contemplada en la presente resolución, será resuelta por el Secretario de Bienestar Universitario.

ARTICULO 7º.- Hágase saber y siga a las Secretarías de Bienestar Universitario y Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Lc. VICTOR VAN CAUWLAERT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c. Secretaría Académica

[Firma]
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 060-80